



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001450, DE 8 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 2832 /**  
05 de septiembre de 2022

**VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/416/2022, de 21 de abril de 2022, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Ord. Oficio N° 1429 de 25 de noviembre de 2021, del Administrador Municipal de la I. Municipalidad de La Florida, por el que se deriva parcialmente la solicitud de acceso a la información pública N° MU120T0004332, de 4 de noviembre de 2021, a nombre de [REDACTED].

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

**N° Proceso 16293176**

- El ingreso Ley de Transparencia N° AM014T0001450, de 8 de agosto de 2022, originado por la derivación parcial de la I. Municipalidad de La Florida de la solicitud de acceso a la información pública N° MU120T0004332.
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el día 8 de agosto de 2022, se recibió la derivación parcial de la I. Municipalidad de La Florida de la solicitud de acceso a la información pública N° MU120T0004332, que dio origen al ingreso ley de Transparencia N° AM014T0001450, que se refiere en particular a los siguientes puntos:

*"1.- Requiero me informe cantidad e identificación de los vehículos que se encuentran bajo su custodia en el aparcadero municipal, o en otro recinto; conforme siguiente detalle. (...)*

*6.- causa rol/RIT/RUC (...)."*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

*"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada por [REDACTED] dice relación con el contrato de concesión "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación" el que comprende la generación de infraestructura y servicios que permitan cumplir con la obligación de custodia de los vehículos retirados de circulación o de las vías públicas, por orden de la Autoridad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito. El proyecto contempla además, el servicio de Recepción, Traslado y Entrega (RTE) de estos vehículos en dicha infraestructura, y la posterior devolución al dueño, por medio de una certificación extendida por el Tribunal o Autoridad competente, y previo pago al Concesionario del servicio de RTE y custodia conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del referido contrato.

- Que la información solicitada por el [REDACTED] en el punto 6 del número I de su presentación, y que fue derivado a esta Dirección General conforme se señaló previamente, dice relación con información relativa a datos personales de los propietarios de los vehículos que se encuentran en custodia.

- Que lo anterior se encuentra regulado en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, que establece en su artículo 2, letra f) lo siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables."*

- Que el referido cuerpo legal complementa lo anterior en sus artículos 9, inciso primero y 10:

*“Artículo 9.- Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.”*

*“Artículo 10.- No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.”*

- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 2 del referido artículo 21 dispone:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que la entrega de la información requerida por el [REDACTED] en el punto 6 del número I de su solicitud afecta los derechos de las personas cuyos vehículos se encuentran en custodia del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, toda vez que se trata de información referente a datos personales, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 20.285, sobre acceso a la información pública y N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- Que sobre este punto, el Consejo para la Transparencia, mediante Resolución Exenta N° 304 aprobó el texto actualizado y refundido con sus recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado. En particular, el numeral 7 del primer Resuelvo de dichas recomendaciones, establecen los obligación específicas de los órganos de la Administración del Estado, entre las que se encuentran el deber de efectuar el tratamiento de datos personales cumpliendo con las finalidades correspondientes a las materias de su competencia y el deber de adoptar las medidas para redguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.628 y demás cuerpos legales.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 es plenamente aplicable para la información requerida en el punto 6 del número I de la solicitud de información del señor Torreblanca.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.


#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001450, de 8 de agosto de 2022, respecto del punto 6 del número I de su solicitud.

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

 **Luis Felipe Elton S.**  
Director General de Concesiones (S)  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE  
Dirección General de Concesiones de  
2022-09-05 20:10



N° Proceso 16293176

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Ilustre Municipalidad de Vitacura
- Archivo